Testamento de Josefa Teresa de Echeverria

habitante de la Población de Alza.

1818-04-22 **AHGP-GPAH 3/0069, A: 199**

En el nombre de Dios todo Poderoso Amén, sepan cuantos vieren éste testamento y última voluntad, como yo Josefa Teresa de Echeverria, mujer legítima de Miguel Antonio de Arzac, poseedora de ésta Casería de Amoreder en la Feligresía de Alza, hallándome enferma en cama, pero en mi buena memoria, conocimiento y palabra clara, creyendo como creo en el alto Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demás que cree, confiesa, y manda creer la Santa Madre Iglesia Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido, vivo, y espero vivir y morir, y siendo cierto éste último caso, deseando hallarme prevenida de las cosas temporales, ordeno éste mi testamento en la forma siguiente.

Encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la creó y redimió con la preciosa Sangre, Pasión y Muerte de su Santísimo Hijo, y cuando su Divina Majestad fuere servido de llevarme de ésta vida, es mi voluntad que mis funerales, entierro, y sufragios se hagan en la Iglesia Parroquial de San Marcial de ésta población de Alza, según me corresponde, y se ha acostumbrado hacer a los antecesores, todo a disposición de mi nuera Manuela Francisca de Arrieta, consultando con dicho mi marido Miguel Antonio lo más conveniente.

Mando que de mis bienes se den por una vez a las casas santas de Jerusalen y Redención de Cautivos Cristianos a cada cuatro reales vellón, con que las aparto del derecho que podrían tener a mis bienes.

Declaro que la expresada Manuela Francisca de Arrieta, mi nuera desde que casó con Marcial Antonio de Arzac, ya difunto mi hijo, a ésta Casería de Amoreder ha corrido con el manejo doméstico y demás atenciones de la familia, y por lo mismo quiero se esté y pase por lo que ella manifestase en punto a los créditos, débitos y demás pendiente.

Declaro que ahora cuarenta y cuatro años poco más o menos se efectuó matrimonio según orden de la Santa Madre Iglesia entre el citado Miguel Antonio, y yo, habiendo precedido escritura de Contrato por testimonio de D. José Ignacio de Gamón, ya difunto, Escribano de número de la Villa de Rentería, y me remito a la copia, que se encontrará en los

papeles de ésta Casería.

Declaro que tuvimos por hijos legítimos de dicho matrimonio, y son Antonio Vicente, el citado Marcial Antonio, Juan Francisco, Hermenegilda Antonia, María Magdalena y José Ramón de Arzac y Echeverria, a los cuales seis hijos he reconocido y reconozco por tales.

Declaro que Antonio Vicente casó con Manuela Joaquina de Urbieta, natural de ésta Población hará como trece años precedido Contrato por testimonio del infrascrito Escribano, y que con la entrega que le hice entonces de un Vale Real de trescientos pesos quedó satisfecho de los trescientos ducados vellón de su asignación, o señalamiento por derechos que puedan tocarle.

Declaro que Marcial Antonio, mi hijo, efectuó su matrimonio con la Manuela Francisca de Arrieta, y precedió igualmente Contrato matrimonial por testimonio del mismo Escribano, y son hijos de ambos Francisco Cosme, Paulina Antonia, María Magdalena, y María Dolores de Arzac y Arrieta, a quienes reconozco por mis nietos.

Declaro que el casamiento de dicho Marcial Antonio se verificó ahora once años cumplidos, en cuya época era poseedor de ésta Casería de Amoreder y pertenencias, que son de Vínculo electivo, mi hermano D. Juan José Manuel de Echeverria y Fagoaga, que murió en la Ciudad de Méjico o Sombrerete, hará siete u ocho años bajo testamento, y en estado libre y sin sucesión llamándome por inmediata sucesora al goce y posesión del mismo Vínculo.

Declaro que siempre fue la intención de D. Juan José Manuel mi hermano elegirme para la sucesión del Vínculo, y yo en ésta inteligencia, en el Contrato de Marcial Antonio con la Manuela Francisca llamé a él al goce del referido Vínculo después de mis días, y con consideración a esto se celebraron las Capitulaciones y no de otro modo: que en consecuencia ratifico ahora la escritura matrimonial de dicho Marcial Antonio, y siendo necesario llamo a la posesión del mencionado Vínculo que consiste en ésta Casería y pertenencias, a dicho Francisco Cosme, mi nieto, hijo mayor de Marcial Antonio, el cual falleció abintestato, procediendo como procedo en ésta elección y llamamiento según puedo y me es permitido con arreglo a derecho y leyes del Reino, entendiéndose después de mis días.

Declaro que la Manuela Francisca ingresó al matrimonio un mil ducados vellón en dinero y arreo, y que de ésta cantidad tiene la Manuela Francisca la correspondiente Carta de pago.

Declaro que Juan Francisco, mi hijo se halla casado con Manuela Teresa de Echeverria, natural de ésta Población, y se otorgó escritura de Contrato, también por escritura del

Escribano infrascrito, en la que se señalaron por sus derechos otros trescientos ducados vellón, lo mismo que a Antonio Vicente, y tiene recibidos a cuenta una yunta de vacas y una novilla, cuyo valor explicará dicho Juan Francisco y prevengo que entre las partidas de débitos es una de cuatro onzas de oro a Juan Francisco por préstamo a Marcial Antonio, de que tiene noticia así como yo mi nuera Manuela Francisca.

Declaro que la Hermenegilda Antonia, mi hija, murió hará muy cerca de cuatro años en estado libre y soltera, y que José Ramón vive así bien soltero en nuestra compañía y mesa en la edad de veinte y cinco años, ayudando al fomento de la labranza, y es el primer brazo que la sostiene haciéndose acreedor a que de él se tenga alguna consideración.

Declaro que la María Magdalena tiene tratado matrimonio con Marcial de Arrieta, y siendo parientes en tercer grado, se espera la dispensa de su Santidad, que se solicitó: y es mi voluntad que se la satisfagan, llegado el caso de casarse, los trescientos ducados vellón, que la corresponde por señalamiento hecho así bien por sus derechos.

Declaro que D. Juan José de Alza, natural del Valle de Oyarzun, mi segundo primo, murió en el Reino de Méjico, en estado libre, instituyendo por herederos a mi hermano D. Juan José Manuel de Echeverria, y a D. Prudencio de Garbuno, a iguales partes, y como herederas que somos yo, Dª Magdalena, viuda, mi hermana, y la representación de Josefa Ramona, igualmente mi hermana, ya difunta, nos toca por tercias partes la mitad de los bienes raíces que dejó D. Juan José de Alza, y radican en jurisdicciones de la Villa de Rentería y Valle de Oyarzun, y que por una división hecha con los interesados en la herencia de Garbuno, son correspondientes los bienes situados en Rentería a mí, a la Dª Magdalena, y herederos de Josefa Ramona por tercias iguales partes, y estos bienes, de que hablo, pertenecientes a nosotras son las Caserías Alzaenea, San Christobalena, Beraun e Irra; la huerta del Hospital, terreno solar o área de la calle de Arriba, el jaro de Arragoa, el Castañal de Gazteluatzea, el Castañal de Oyarzabal borda, y el Castañal de Ancillas-larre con gravámenes de algunos censos, y dichos bienes tienen un valor aproximativo de ciento treinta y un mil cuatrocientos catorce reales, ocho maravedís vellón.

Declaro que en la escritura de Contrato matrimonial para el que celebró Marcial Antonio de Arzac, mi hijo, con Manuela Francisca a más de llamarle a la elección y goce del Vínculo de ésta Casería y pertenencias que ahora he ratificado hice mejora al mismo Marcial Antonio de tercio y quinto de mis bienes libres existentes, o presentes en aquella época sin extensión

alguna a los futuros, y que siendo posteriores los que han recaído en mí por herencia de mi hermano D. Juan José Manuel no comprehende a estos dicha mejora de tercio y quinto, y me hallo con libertad que me dispensan el derecho y leyes para disponer de ellos a mi voluntad. En consecuencia correspondiéndome por mi tercia parte cuarenta mil reales vellón poco más o menos con deducción de los censos, dejo por legado la quinta parte de ésa cantidad a mi hijo José Ramón, y la tercia parte con descuento del quinto a mis nietos Francisco Cosme, Paulina Antonia, María Magdalena y María Dolores, y el remanente quiero se reparta por quintas partes entre Antonio Vicente, mis dichos nietos, Juan Francisco, María Magdalena, y José Ramón; con prevención de que el quinto que llevo legado a José Ramón sea sin deducción alguna por funerales, entierro y sufragios que han de ser costeados por ésta Casa.

Impongo a la Manuela Francisca mi nuera, y nietos la obligación de mantener y asistir a mi marido Miguel Antonio, suegro, y abuelo de ella y de los jóvenes respetándole con los sentimientos y afecto de Padre y Abuelo, tomando sus consejos en el gobierno y manejo de la Casa y bienes.

Declaro que espero una pequeña remesa de dinero desde Méjico, y mando que si llegase con felicidad después de mis días reciba mi nuera y disponga del todo en los fines que la tengo comunicados, y sabe la familia de la Casa sin que se la oponga persona alguna por título ni derecho, por interesar en ello el descargo de mi conciencia.

Nombro por mis Albaceas testamentarios a mi marido Miguel Antonio de Arzac y Manuela Francisca de Arrieta, nuera a los dos juntos, y a cada uno insolidum, y les confiero poder y facultad amplios para hacer guardar, cumplir y ejecutar éste mi testamento y lo en él contenido, aunque sea pasado el año del albaceazgo que la ley limita, pues que les prorrogo todo el término necesario.

Y cumplido y pagado, en el remanente de mis bienes habidos y por haber instituyo y nombro por mis herederos a los nominados Antonio Vicente, Juan Francisco, María Magdalena y José Ramón de Arzac y Echeverria, y a Francisco Cosme, Paulina Antonia, María Magdalena y María Dolores de Arzac y (Echeverria) Arrieta del modo y forma que llevo dispuesto en éste testamento y se capituló en la escritura de Contrato matrimonial de Marcial Antonio de quien son hijos los cuatro últimos y mis nietos.

Revoco y anulo cualesquier testamentos anteriores que tuviere otorgado para que no valgan ni hagan fe en juicio y fuera de él, sino el presente que le ordeno por mi final voluntad

ante el infrascrito Escribano de S. M. y del número de la Ciudad de San Sebastián a veinte y dos de Abril de mil ochocientos diez y ocho, siendo testigos… y no firmo por no saber, a mi ruego harán dichos testigos; y yo el Escribano en fe de todo, de que conozco a la otorgante, y de hallarse ésta en su conocimiento, buena memoria y palabra clara.

_____